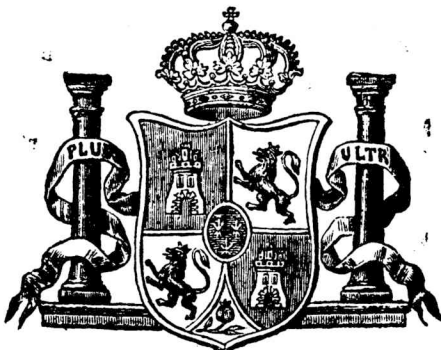


SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,
rue d'Hauteville, núm. 12. EN LONDRES, MOORGATE
STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA..... Por un mes..... 24 rs.
Por tres meses..... 60
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por la Real Academia de la Historia acerca de la necesidad de reformar sus estatutos, suprimiendo disposiciones embarazosas y corrigiendo varios defectos que el tiempo ha dado á conocer, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El instituto de la Academia es ilustrar la historia de España.

Art. 2.º La Academia consta de 36 académicos de número domiciliados en Madrid.

De correspondientes españoles y extranjeros. De honorarios extranjeros.

Art. 3.º Elegirá la Academia sus individuos entre las personas que considere mas dignas, preceda ó no solicitud, en votacion secreta y á pluralidad absoluta de votos.

Las plazas de número se proveerán, siempre que sea posible, en el término de dos meses.

Art. 4.º Los elegidos para académicos de número tomarán posesion en junta pública en el término de cuatro meses, pasados los cuales sin hacerlo, se les prevendrá que, si no se presentasen dentro de los dos siguientes, se declarará nuevamente vacante la plaza, y se procederá á otra eleccion. En el caso de impedimento legítimo y notorio, á juicio de la Academia, podrá esta prorrogar el plazo.

Art. 5.º Será obligacion de los individuos de número contribuir con sus trabajos literarios á los fines de la Academia; asistir á sus reuniones, y votar en todos los asuntos que lo requieran.

Los correspondientes y honorarios deberán concurrir al mismo objeto con sus noticias y luces; y con autorizacion del Director podrán asistir á las juntas solamente cuando se trate de materias literarias, en las cuales tendrán voz.

Art. 6.º A la Academia corresponde la resolucion de todos sus asuntos literarios, gubernativos y económicos.

Art. 7.º La Academia tendrá un Director, un Secretario, un Censor, un Anticuario, un Bibliotecario y un Tesorero, elegidos por la misma entre los Académicos de número.

Los cargos de Director y Censor serán trienales;

perpetuos los de Secretario, Anticuario y Bibliotecario; anual el de Tesorero.

Art. 8.º Las atribuciones y obligaciones del Director, son:

Presidir la Academia; cuidar de la ejecucion de sus estatutos, reglamentos y acuerdos; providenciar en cualquier caso urgente, sin perjuicio de dar cuenta despues á la Academia; señalar los dias en que se hayan de celebrar las juntas extraordinarias; distribuir las tareas académicas; nombrar los Vocales de las comisiones y secciones, cuando á propuesta suya las acuerde la Academia, y presidirlas cuando tenga por conveniente concurrir á ellas; designar los individuos que hayan de sustituir á los propietarios cuando faltan; ejercer las demas facultades que se le confieran por los reglamentos y acuerdos del Cuerpo.

Art. 9.º Al fin de cada trienio el Director leerá una memoria en que dé cuenta del estado y trabajos literarios de la Academia.

Art. 10. El Director será elegido en votacion secreta y á pluralidad absoluta de votos por los Académicos de número presentes que hubiesen concurrido por lo menos á seis juntas ordinarias durante el año inmediatamente anterior al dia de la eleccion. Para ser reelegido deberá reunir en el primer escrutinio las dos terceras partes de los votos, y no obteniéndolas, no entrará en los siguientes. Lo mismo se exigirá para la reeleccion del Censor y Tesorero. Si al segundo escrutinio no resultase eleccion, solamente entrarán en el tercero los dos Académicos que hubiesen obtenido mayor número de votos, y en caso de que en este haya empate, quedará elegido el mas antiguo. Estas reglas se observarán tambien en las elecciones para todos los demas cargos. Cuando vacare alguno de estos, el Director, poniéndose antes de acuerdo en junta compuesta del Secretario, Censor y dos individuos de número mas antiguos, propondrá en Academia los tres numerarios que en su concepto sean mas adecuados para el desempeño del cargo, incluyendo en la terna al que lo servia, por si la Academia quisiese reelegirle. Para el cargo de Director no se formará terna, siendo elegibles todos los académicos de número.

Art. 11. El Secretario dará cuenta de la correspondencia; redactará y certificará las actas; extenderá y firmará los documentos que se hayan de expedir, y escribirá un resumen de la historia de la Academia en cada año para leerlo en la junta pública.

Art. 12. Será obligacion del Censor velar por la puntual observancia de los estatutos y acuerdos; tomar en cada junta apuntes para la formacion del acta; recordar á los Académicos el desempeño de las comisiones y trabajos literarios que se les haya encomendado; informar sobre los escritos y negocios que la Academia someta á su examen; intervenir en las cuentas del Tesorero.

Art. 13. Al Anticuario corresponderá custodiar, bajo su responsabilidad, el gabinete de medallas y antigüedades, formando sus series y catálogos, é informar sobre el mérito y precio de los monumentos que se remitan á la Academia, la cual no

resolverá en estos asuntos sin oir antes su dictamen.

Art. 14. Las obligaciones del Bibliotecario serán: tener á su cargo y bajo su responsabilidad la conservacion y arreglo de los libros, manuscritos y existencias de las obras de la Academia; completar los indices; efectuar la compra de libros ó manuscritos con arreglo á los acuerdos del Cuerpo; entregar á los académicos de número, bajo recibo, los libros que necesiten, y con permiso de la Academia, los manuscritos y los impresos raros, cuidando de que se devuelvan á su debido tiempo.

Art. 15. El Tesorero recaudará las cantidades que por cualquier concepto pertenezcan á la Academia, y pagará, en virtud de libramiento, llevando cuenta y razon en la forma que se establezca.

Art. 16. Toda entrega de efectos de la Academia se ejecutará bajo inventario por el Director, con asistencia del Censor y del Secretario.

Art. 17. La Academia deberá celebrar junta ordinaria un dia determinado de cada semana, para tratar de sus negocios literarios y gubernativos; podrá, sin embargo, suspender sus sesiones en los meses de Julio y Agosto, si lo estimase conveniente. Cuando sea necesario, se tendrán juntas extraordinarias.

Art. 18. En los casos de elecciones, ó cuando la materia fuese grave, á juicio del Director, no se celebrará Junta sin que preceda aviso *ante diem* á los Académicos, ni se resolverá sin la concurrencia de 12 á lo menos.

Art. 19. En ausencia del Director, hará sus veces el Académico de número mas antiguo de los presentes, exceptuados el Secretario y el Censor.

Art. 20. Las votaciones serán públicas ó secretas.

En las primeras, el Director tendrá voto de calidad. El escrutinio y resumen de los votos se harán por el Secretario y el Censor á presencia del Director.

Art. 21. Habrá Junta pública para dar posesion á los electos de número: en ella leerán estos un discurso sobre un punto histórico, contestándose por escrito el Director ó el Académico que al efecto hubiese nombrado.

Art. 22. La Academia celebrará juntas públicas solemnes, cuando sea necesario, para la distribucion de premios, y en celebridad del aniversario de la fundacion del Cuerpo: en ellas, despues de leído el resumen de las actas de la Academia por el Secretario, se anunciarán los asuntos para premios; se publicarán los que se hubiesen adjudicado, y si la Academia lo estimase conveniente, se leerá por un Académico un discurso histórico ó el elogio de algun español ilustre.

Art. 23. No se podrá pronunciar ningun discurso, ni leer ningun acuerdo en las Juntas públicas, sin que lo haya autorizado la Academia en junta anterior.

Art. 24. La Academia acordará la impresion y publicacion de sus obras, y tendrá la propiedad de las mismas.

Art. 25. En las obras que la Academia adopte y publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones, el Cuerpo lo será solamente de que las obras sean acreedoras á la luz pública.

Art. 26. La Academia tendrá los empleados y dependientes que necesite, siendo todos nombrados y amovibles por su acuerdo.

Art. 27. Consistirán los caudales de la Academia:

1.º En la asignacion ordinaria que se le concede en los presupuestos del Estado y en las extraordinarias con que el Gobierno tenga á bien proteger algun objeto especial de su instituto.

2.º En los productos y utilidades de sus obras.

Art. 28. Estos caudales serán recaudados y pagados por el Tesorero, con cuenta y razon, intervenida por el Censor, y administrados por una comision, compuesta del Director, Secretario, Censor, Tesorero y un Académico de número elegido por el Cuerpo.

Art. 29. La Academia aplicará como crea conveniente sus haberes á las investigaciones, adquisiciones y conservacion de libros, manuscritos y demas monumentos históricos, cuya inspeccion le esté confiada por las leyes; á promover viajes literarios para el reconocimiento de archivos, bibliotecas y sitios célebres por sus antigüedades; á la impresion de obras; á la adjudicacion de premios y de retribuciones por trabajos históricos importantes; al pago de honorarios de los cargos y asistencias de los Académicos, de sueldos de empleados, salarios de dependientes y gastos de escritorio, aseo, abrigo y decoro.

Art. 30. La Academia rendirá cuentas al Gobierno, en la forma establecida, de las cantidades que percibiere del Estado.

Art. 31. Podrá la Academia establecer un sistema de contabilidad particular, y disponer, como crea mas conveniente, de los productos y utilidades de las obras de su propiedad.

Art. 32. La Academia forma su reglamento interior y el plan de sus tareas literarias.

Art. 33. Quedan derogados todos los estatutos anteriores de la Academia.

Dado en Palacio á venticinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer á las cinco de la tarde S. M. la Reina (Q. D. G.), acompañada de su augusto Esposo, se dignó recibir en audiencia pública de ceremonia al Sr. Conde Clemente de Walckireh, encargado de una mision extraordinaria cerca de S. M. por el Rey de Baviera. El Excmo. Sr. Introdutor de Embajadores habia pasado en un coche de gala de la Real casa á buscar en la suya al Enviado bávaro, con-

duciéndole en el hasta Palacio, en cuya escalera principal se hallaba tendido un piquete de Guardias alabarderos. Rodeaban á S. M. en la Real estancia el Consejo de Ministros con su Presidente, los Jefes de Palacio, Grandes de España, Damas de la Reina y Mayordomos de Semana. Anunciado previamente por el Excmo. Sr. Introdutor, el Sr. Conde de Walckireh, al entregar á S. M. la carta que acreditaba su mision, pronunció el siguiente discurso:

SEÑORA: El Rey mi señor me ha honrado con una mision de la mayor confianza cerca de V. M. Informado por S. A. R. el Príncipe Adalberto de Baviera, su hermano menor, acerca de las altas y bellas cualidades que adornan á S. A. R. la Infanta Doña Amalia, hija de S. A. R. el Infante de España Don Francisco de Paula de Borbon, S. M. el Rey mi señor, animado del sincero anhelo de poder dar cumplimiento á los deseos de su muy querido hermano, y de ver unir con un nuevo lazo á las dos casas Reales de Baviera y de España; y persuadido al propio tiempo del interes que tomaria V. M. en la feliz conclusion de un matrimonio, me ha dado la orden y los plenos poderes á fin de conferenciar sobre este punto con el Plenipotenciario que V. M. C. autorice para arreglar las negociaciones preliminares.

Imploro pues para mí el favor de que V. M. me acoja con benevolencia, y dé fe y crédito á todo cuanto tendré la honra de exponer humildemente acerca del objeto de mi mision.

S. M. la Reina se dignó contestar en estos términos:

«Sr. Enviado: La estrecha union que de antiguo ha existido entre las casas Reales de España y Baviera, y la verdadera amistad que en su consecuencia me ha animado constantemente con respecto á mi aliado y deudo el Rey vuestro augusto Soberano, hacen que para mí sea motivo de alta satisfaccion la presencia en mi corte del Enviado á cuyo cargo está la mision de negociar el casamiento de mi querida prima y hermana la Infanta Doña Amalia con S. A. R. el Príncipe Adalberto de Baviera.

»Por mi parte, no solo veré con placer el buen éxito del encargo que os ha conferido vuestro augusto Soberano, sino que cooperaré para el logro de un objeto cuya consecucion colmaria mis votos, para lo cual nombraré un Plenipotenciario de toda mi confianza.»

Terminada de esta suerte la recepcion, el Enviado de S. M. el Rey de Baviera se retiró á su morada por el mismo orden que á su ida al Real Palacio.

RECTIFICACION.

En la Gaceta de ayer, plana primera, columna cuarta, línea quinta, donde dice: «13 de Julio.» léase: «14 de Julio.»

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en esta fecha para la adquisicion de Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA.

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE Á 12,25.

IDEM DE SEGUNDA Á 7 por 100.

Proposiciones presentadas en Madrid.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecían su venta.
D. Miguel de la V. Brunet.....	Amortizable de primera clase.	100,000	11,85
El mismo.....	..	100,000	11,86
El mismo.....	..	100,000	11,87
El mismo.....	..	100,000	11,88
El mismo.....	..	100,000	11,89
El mismo.....	..	100,000	11,90
El mismo.....	..	100,000	11,91
El mismo.....	..	100,000	11,92
José María Buissen.....	..	96,000	11,89
El mismo.....	..	160,000	11,89
El mismo.....	..	400,000	12,19
El mismo.....	..	400,000	12,24
José María Nuñez.....	..	134,000	11,94
El mismo.....	..	240,000	11,94
El mismo.....	..	400,000	11,93
El mismo.....	..	800,000	11,93
Antonio Martínez.....	..	500,000	12,10
El mismo.....	..	500,000	12,05
Roman de la Presilla.....	..	20,000	11,90
Lorenzo Gomez de Segura.....	..	678,000	11,90
José Paradas.....	..	50,000	12
El mismo.....	..	260,000	12,25
Santos Fernandez de Córdoba.....	..	200,000	11,90
Juan Ruiz y Gonzalez.....	..	400,000	11,91
El mismo.....	..	400,000	11,96
El mismo.....	..	400,000	11,98
El mismo.....	..	400,000	12
Abdon Moreno.....	..	96,000	11,95
Bernardo Frade.....	..	400,000	12
El mismo.....	..	440,000	11,90
El mismo.....	..	200,000	11,90
El mismo.....	..	300,000	11,90
El mismo.....	..	374,000	11,90
José Domingo.....	..	780,000	12,25
Isaías Vicente.....	..	44,000	11,80
Agustín Herrera.....	..	160,000	12,87
El mismo.....	..	108,000	12,87
Diego Martínez de Tejada.....	..	800,000	12,49
Isaías Vicente.....	..	5,000	6,25
Pedro Amias Sagasti.....	..	435,000	6,36
Bernardo Frade.....	..	130,000	6,35
Andrés Corral.....	..	100,000	6,34
El mismo.....	..	100,000	6,32
El mismo.....	..	50,000	6,32
El mismo.....	..	30,000	6,30
	Amortizable de 2.ª interior.		

Una de D. Isaias Vicente, por rs. vn. nominales.....	3,000	á	6,35	Electivo.	312
Andrés Corral.....	20,000		6,35		1,256
Julian Ortiz.....	25,000		6,30		1,575
Andrés Corral.....	30,000		6,30		1,890
Lorenzo Gomez Segura.....	100,000		6,30		6,300
Andrés Corral.....	50,000		6,32		3,160
El mismo.....	100,000		6,32		6,320
Bernardo Frade.....	100,000		6,34		6,340
Santos Fernandez de Córdoba.....	130,000		6,35		8,255
Pedro de Amias Sagasti.....	700,000		6,35		44,250
Juan José Ortiz y Lopez.....	435,000		6,36		2,586
José Paradas.....	100,000		6,40		12,160
	30,000		6,50		1,950

Enrique Tomati y Muñoz, cinco proposiciones de 195,000 rs.....	975,000	6,50	63,225
José Ventura Romero.....	200,000	6,55	13,100
El mismo.....	200,000	6,56	13,120
El mismo.....	200,000	6,57	13,140
El mismo.....	200,000	6,58	13,160
Enrique Tomati y Muñoz, cinco proposiciones de 195,000 rs.....	975,000	6,59	63,252
José Ventura Romero.....	200,000	6,59	13,180
El mismo.....	120,000	6,60	7,920
Enrique Tomati y Muñoz, cinco proposiciones de 195,000 rs.....	975,000	6,69	65,327
El mismo, parte de 195,000 rs.....	89,270	6,69	5,972
	5,719,270		375,000

Madrid 30 de Mayo de 1856.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, P. A. Adaro

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Establecido desde 1.º de Julio próximo el franquicio obligatorio de la correspondencia postal y el de los periódicos por medio del correo, esta Dirección general cree oportuno recordar al público que las cartas y periódicos para la Península e Islas Baleares y Canarias que desde el referido día 1.º de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no están franquiciados previamente con los sellos o timbres correspondientes a su peso. Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno.

Madrid 1.º de Junio de 1856.—Angel Izardi. 3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 1.º—Núm. 2939.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo Sr. Gobernador de esta provincia se saca a pública licitación el servicio de suministro de cebada y paja a los caballos de la Guardia Urbana de esta capital, por término de un año y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

La subasta tendrá efecto el día 26 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en el edificio que ocupa el expresado Gobierno. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado arreglado al adjunto modelo, y con un día al menos de anticipación al en que se verifique el remate. Sobre ellas se admitirán mejoras al celebrarse el acto, por el término de media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación en el que la presente mas ventajosa. En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, para la subasta del suministro de cebada y paja a los caballos de la Guardia Urbana de esta capital, por término de un año, y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Gobierno de esta provincia, me comprometo a tomar á mi cargo y efectuar el expresado suministro por

[Aquí los términos de la proposición.]

Fecha y firma del proponente. 3573—1

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 1.º de Junio de 1856.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 1,238 individuos, de los cuales los 25 han sido nuevos imponentes..... 72,585
Se han devuelto, á solicitud de 52 interesados..... 59,894..21

El Director de semana,
Leon Garcia Villareal.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Estando dispuesto por la Inspección general de Carabineros se proceda á la subasta de las obras de 30 casetas de nueva construcción, y reparación de otras 12 para el servicio de la fuerza de carabineros en esta provincia, con arreglo en un todo al pliego de condiciones aprobado por este Gobierno, que á continuación se inserta, he dispuesto tenga lugar el expresado acto el día 15 del mes próximo venidero en los estrados del mismo y á presencia de los funcionarios públicos que se designan en el referido pliego de condiciones.

Malaga 23 de Mayo de 1856.—Domingo Vela.

PLIEGO de condiciones administrativas y económicas para la subasta de las obras de nueva construcción y reparación de casetas para el servicio que practica la fuerza de carabineros de esta provincia.

1.º Se saca á pública subasta la construcción de 30 casetas para el servicio de dicha fuerza en los puntos señalados por la Inspección general de Carabineros, y la reparación de otras 12, bajo los tipos aprobados por la misma en 28 de Diciembre último.

2.º Las obras de construcción y reparación de dichas casetas se ejecutarán con arreglo al plano y pliego de condiciones facultativas aprobados por la citada Inspección.

3.º La subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las doce de la mañana del día 15 de Junio próximo ante el Sr. Gobernador y Sres. Jefes de Hacienda, con asistencia del Sr. Coronel Comandante de carabineros y con la del escribano de Rentas, que autorizará el acto.

4.º Las proposiciones se presentarán por escrito en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y acompañando un documento que acredite haberse hecho el depósito de 27,540 rs. vn. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública, como dependencia de la Caja general de Depósitos. No serán admitidas las que no lleven este requisito, ni las que no se ajusten al modelo.

5.º Los pliegos cerrados de que trata la condición anterior serán recibidos hasta la indicada hora, en la que se dará principio á la apertura de ellos.

6.º Abiertos todos, y leídos en alta voz, se declarará el remate á favor del mejor proponente; pero esta declaración no surtirá efecto alguno hasta que recaiga la aprobación de la superioridad.

7.º En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá acto continuo nueva licitación á viva voz, por espacio de media hora, entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, recayendo el remate en favor del mejor postor.

8.º Terminado el acto, se devolverá el depósito á todos los licitadores, menos al rematante, quien deberá tenerlo consignado en Tesorería, como garantía del cumplimiento de su contrato hasta la terminación y aprobación de las obras.

9.º Aprobado que sea el expediente de subasta, se notificará al rematante, quien deberá otorgar la correspondiente escritura de contrato dentro del preciso término de ocho días, contados desde el día de la notificación, siendo de su cuenta el importe de aquella y demás gastos que se originen en la subasta.

10.º Si el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato y satisfará los perjuicios que se irroguen al Estado, ya con el depósito consignado, ya también con el secuestro de sus bienes si aquel no alcanzase para ello.

11.º En el caso de la precedente condición, se procederá á nuevo remate bajo iguales bases, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo por los medios en aquella establecidos.

12.º El rematante deberá dar principio á las obras dentro de 15 días desde el otorgamiento de la escritura, y darlas completamente terminadas á los cinco meses, contados desde la fecha de dicha escritura.

13.º Es condición precisa que cada una de las casetas de nueva construcción ha de ser reconocida á la mitad de la obra. El arquitecto designado por el Gobierno de provincia que haga el reconocimiento, certificará de la buena calidad de los materiales y solidez del edificio con arreglo al plano y pliego de condiciones facultativas.

14.º Acreditado del mismo modo el contratista que todas las obras de su cargo están á la mitad de su perfecta ejecución, recibirá, si así le conviene, la mitad del importe del remate.

15.º Cuando aunque la total conclusión de las obras, serán igualmente reconocidas por el mismo arquitecto, cuya diligencia no podrá demorarse por mas tiempo que el de ocho días desde el aviso del remate.

16.º El arquitecto expedirá un certificado que acredite si las obras están construidas con solidez y arregladas al

plano y condiciones facultativas. En caso de que la certificación sea en sentido afirmativo, se devolverá el depósito y se satisfará el importe total del remate. Si por el contrario no mereciesen la aprobación, estará obligado el contratista á subsanar todos los defectos que marque el arquitecto, debiendo verificarlo en el plazo que se le señale, y entonces recibirá el depósito y pagará la cantidad del remate. Si se negase á cumplir dichos defectos, se hará por su cuenta, deduciendo de lo que debiera percibir.

17.º Si el contratista no diere por concluidas todas las obras en el plazo que queda señalado, perderá el derecho á la devolución del depósito, y la administración se hará cargo de la continuación de ellas por cuenta de aquel, descontándole de la cantidad del remate la invertida en la conclusión de las mismas.

18.º Es obligación del contratista abonar al arquitecto que ha practicado varios estudios y reconocimientos la cantidad de 1,920 rs. á que ascienden sus honorarios, y abonar además los que devengare el que ejecute los demás reconocimientos prevenidos.

19.º Todos los procedimientos que se establecen para el exacto cumplimiento del contrato, serán por la vía administrativa, con renuncia absoluta por parte del contratista, de todos los fueros y privilegios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número, del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción y reparación de las casetas que expresa dicho anuncio, se comprometo á tomar á mi cargo la ejecución de todas estas obras con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones en la cantidad de tantos mil reales, en letra.

Fecha y firma del proponente. 2032

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEVILLA.

Con autorización de la Diputación provincial, ha acordado la municipalidad enajenar, á censo de reservativo dominio y en pública subasta, un pedazo de terreno de 6,000 varas cuadradas, situado á las inmediaciones de la fábrica de gas de esta ciudad, cuyo acto tendrá efecto en las Casas capitulares á las doce de la mañana del sábado 21 de Junio próximo, ante la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones, y adiciones puestas por el Cuerpo provincial, que dicen así:

Condiciones para la enajenación del terreno de que trata este expediente.

1.º El Ayuntamiento enajena á censo de reservativo dominio, y en pública subasta, un pedazo de terreno de 6,000 varas cuadradas, situado á las inmediaciones de la fábrica de gas de esta ciudad, que se halla marcado en el plano unido al expediente con la letra A.

2.º El adjudicatario se obligará á labrar un edificio para habitación ó fábrica, cuyos exteriores han de arreglarse al plano que presente al Ayuntamiento, y este apruebe; y no haciéndolo así, se rescindirá el contrato, quedando á beneficio de la Municipalidad cuanto se halla labrado en el terreno, que no sea con el objeto indicado, á juicio de los arquitectos de la corporación.

3.º Las obras habrán de principiarse dentro de dos meses contados desde la aprobación definitiva del romate, y su conclusión se fijará por la Comisión de Obras públicas, con mérito de lo que informen los mismos arquitectos, en vista del plano y alzado que se habrá de presentar para su examen y aprobación.

4.º Teniendo presente el Ayuntamiento lo que dispone la Excmo. Diputación provincial; y considerando que los licitadores puedan aprovecharse de los beneficios que concede el art. 7.º de la vigente ley de desamortización en la base 2.º, ha determinado se eleve el valor capital del terreno á la suma de 320,000 rs., para que al quesea rescatar el censo no queden perjudicados los propios en el 80 por 100 de los 120,000 en que está justipreciado aquel, en razón de lo cual será el tipo para la subasta la cantidad de 320,000 rs., no admitiéndose proposición por menor suma.

5.º Sobre la suma en que se rematare el mencionado terreno, habrá de satisfacer el adjudicatario por anualidades anticipadas el canon de 3 por 100, en moneda de oro ó plata, que ha de entregarse en la Tesorería de propios, con exclusión de toda clase de papel.

6.º Si demorase el pago, y se siguiesen procedimientos para conseguirlo, serán de su cuenta todos los gastos y costas que por su morosidad se originen, hasta la completa solvencia del descubrimiento, aunque efectúe el pago dentro del término de las 24 horas del requerimiento.

7.º Los sucesores en la finca reconocerán el censo á su costa dentro de los primeros 30 días de hallarse en posesión de ella, y entregarán al Ayuntamiento copia autorizada de la escritura de reconocimiento.

8.º Ann cuando transcurrieran mas de 30 años sin haberse pagado los réditos del censo, no por eso prescribirá el derecho de ejecutar al censatario, quien renunciará al intento la ley 5.ª, título 8.º, libro 11 de la *Novísima Recopilación*.

9.º A la mayor seguridad del censo y al pago de sus réditos obligará el censatario todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros, ó hipotecará además especialmente la finca que libre en el terreno que adquiere, tomándose razón de ello. Podrá también el censatario, si lo juzgare necesario para la mayor seguridad de los intereses de propios, obligar al censatario á que hipotecue otra finca de valor proporcionado al censo.

10.º Serán de cuenta del censatario todos los gastos que ocurran para la enajenación de que se trata, incluso el del redimido del papel que se invierta en el expediente, con el del sello que corresponda, el costo de la escritura y el de dos copias de ella que ha de entregar al Ayuntamiento para los usos oportunos.

11.º Cualquier otro impuesto que haya de satisfacerse por esta clase de enajenaciones, así como las contribuciones que se impusieren á la propiedad, serán igualmente de cuenta del censatario.

12.º Para interceder en la subasta, habrá de presentar autor de cada proposición persona de notoria responsabilidad, que le garantice á satisfacción de la comisión de Hacienda, ó depositará en la Tesorería de provincia 6,000 rs. que se devolverán concluido el remate, menos á la persona en quien haya recaído este, los cuales quedarán retenidos hasta que se otorgue la escritura de que queda hecho mérito en la condición 10.ª, y se haya construido el edificio donde ha de establecerse la fábrica.

13.º Para todos los efectos de este contrato el censatario se somete á la jurisdicción de los Sres. Alcaldes que fueren de esta ciudad, con renunciação de todo fuero, por quien consiente ser apremiado por todo rigor gubernativamente al cumplimiento de todas y de cada una de las condiciones estipuladas. Estas habrán de insertarse en la escritura que ha de otorgar en el preciso término de ocho días después de aprobado el remate, sin perjuicio de añadir las demás cláusulas propias de estos contratos.

14.º Cualquier duda que ocurra sobre la inteligencia de alguna ó algunas de las condiciones de esta subasta, se decidirá exclusivamente por la Corporación municipal, y lo que acuerde sobre el particular se llevará á efecto irremisiblemente, oyendo, si necesario fuere, el parecer de peritos en la materia.

Adición.—El remate no tendrá efecto sin que recaiga la aprobación del citado Cuerpo provincial.

Sevilla 20 de Mayo de 1856.—Fernando Pons, Secretario.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco de Vega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la doteación de las capellanías que en la villa de Yepes fundó Doña María de Luna, mujer que fue de Antonio de Mora Aguilu, vacante por defunción de su último capellan D. Miguel Arévalo, para que acudan y deducir su derecho y á evacuar el traslado que

por auto de 19 del corriente se le confiere de la demanda presentada por el procurador D. Rafael Esquinas en solicitud de la adjudicación de aquellos de libre disposición en virtud de la ley establecida de 19 de Agosto de 1834; en inteligencia de que pasado sin haberlo verificado, se continuará al expediente sin mas citarle ni emplazarle, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orensa á 21 de Mayo de 1856.—Francisco de Vega.—Por su mandado, Juan de Flores. 2050

El licenciado D. Domingo Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido, en la provincia de Burgos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á obtener los bienes, derechos y acciones que consisten las capellanías vacantes que en Olmitos de San Esteban fundó D. Santos Jimeno y en Arauzo de Miel D. Juan Jimeno, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta del Gobierno de Madrid*, se presenten en este Tribunal por la escribanía del actuario á deducir el que les asista; en la inteligencia que de no hacerlo les parará perjuicio, pues así lo tengo mandado en auto de hoy á solicitud de José Velazquez y otros vecinos y naturales de la villa de Fuentespina en el expediente pendiente, y que tuvo principio en el año de 1842 que quedó suspenso en el 1843, y ahora se agita por los interesados.

Dado en Aranda de Duero á 13 de Mayo de 1856.—Licenciado Domingo Criado.—Por su mandado, Pablo de Rosas. 2073

Doctor D. Pedro de Olarría y Adad, Juez de primera instancia de esta capital de Cáceres y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á las personas que se consideren con derecho á los dotales de la capellanía fundada por Doña Cayetana Vicenta de Obando, Marquesa que fue de Camarena la Real, para que en dicho término comparezcan en este Juzgado por medio de procurador á deducir el que creyeren asistirles en el traslado que se les confiere por auto del día de ayer, de la demanda entablada por el Sr. Don Manuel de Aponte, Marqués de dichos títulos, en solicitud de que se le adjudiquen dichos dotales en propiedad; con apremiamiento de que si no comparecieron se dará por contestada la demanda, y se seguirán los autos en su rebeldía con los estrados del Juzgado.

Dado en Cáceres á 16 de Mayo de 1856.—Doctor, Pedro de Olarría y Adad. 2078

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, referendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bando, se saca á venta en pública subasta nueve decimos partes de casa pertenecientes á menores, situada en esta población y su calle de Gravina, antes de Valgame Dns, marcada con los números 17 antiguo y 7 moderno, manzana 323, la cual se halla denominada como ruina y en estado improductiva, y según medición practicada por el arquitecto de la Academia nacional de San Fernando D. Antonio Herrera de la Calle, su fecha 20 de Junio de 1854, tiene de superficie toda la finca 1,693 pies y tres octavos de otro cuadrado, y está tasada en 13,918 reales vellón. Quien quisiere interesarse en su adquisición puede acudir á dicho Juzgado y escribanía, dando se admitirán las posturas que se hagan, siempre que cubran la totalidad de la tasación respectiva á las referidas nueve décimas partes por corresponder á menores; advirtiéndose que para su remate se ha señalado el día 18 del próximo mes de Junio á la hora de las doce de su mañana en la audiencia del citado Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial. 2079

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta corte D. Vicente Sebastian Garcia, referendada por el escribano del número Sr. D. Basilio María de Arauna, se saca á pública subasta varias partidas de carbon vegetal que existen en las dehesas siguientes:

En Robledo de Molitern, jurisdicción de Meneasillas, 14,000 arrobas, tasadas las 6,000 á 11 cuartos arroba, y las 8,000 restantes á 2 rs.

En la dehesa de Pozuelo, término de Orpesa, 27,000 arrobas, tasadas á 2 rs. cada una.

En la de Palomarejo, término de Cáceres, 13,500 á 2 rs.

En la de Alhara, jurisdicción de Navalmarcal, 10,000 arrobas á 14 cuartos.

En la de Dehesa nueva, jurisdicción de Navalmarcal, 21,000 arrobas á real y medio.

En la de Somojosa, término de Tarayuela, 20,000 arrobas á 14 cuartos.

En Espinosa del Rey, término del mismo pueblo, 2,500 arrobas á 2 rs., y en el Arenal, término de Velada, 4,000 arrobas á 14 cuartos.

Para el doble remate de dichos carbones, bien sean juntos ó separados, se ha señalado el día 11 de Junio próximo á las doce del medio día en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte, debiéndose celebrar otros en el mismo día y hora en los Juzgados de primera instancia, á cuyas jurisdicciones corresponden los pueblos en cuyos términos están situadas para proporcionar mayor número de licitadores. 2077

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia con la consideración de término de la villa y partido de Figueras.

Por el presente cito y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean tener derecho á la causa-piña fundada por los reverendos D. Quirce y D. Francisco Molat, presbíteros que fueron de la iglesia parroquial de esta villa de Figueras, con escritura autorizada por D. Buenaventura Sans, notario que fue de la misma villa á los 6 de Agosto de 1756, para que dentro del término de nueve días, siguientes y contados á la de la publicación y fijación de este edicto y su inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y por la escribanía del infrascripto actuario por medio de procurador que le represente, á deducir el entendido derecho y pedir y alegar lo que crean oportuno respecto de la adjudicación de la expresada causa-piña, instada por D. Lázaro y D. Antonio Molat, vecinos de la villa de Llers, en mérito del expediente por ellos promovido en el presente Juzgado, y escribanía del referido actuario; en la inteligencia que, transcurrido el término del emplazamiento prefijado, se procederá adelante en la sustanciación del indicado expediente conforme á derecho, hasta la recaer en el auto ó sentencia definitiva sin incomparecencia en nada obstante, parándose el perjuicio que haya lugar.

Igualmente prevengo á quien tenga en su poder la copia auténtica de la citada escritura de fundación de causa-piña, que dentro del mismo término de nueve días la presente en la escribanía del infrascripto actuario á los efectos oportunos, conforme todo queda así por mi mandado en el expediente mencionado.

Dado en Avila á 24 de Mayo de 1856.—Julian Martinez Yanguas.—Por mandado de S. S., José Massant, escribano. 2081

D. Wenceslao Cuervo y Valdés, Juez de primera instancia de la villa de Pravia y su partido en Asturias por S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) &c.

Por el presente se cita y emplaza á D. José Fernandez Cuesta, vecino del Puerto de Cudillero, en este partido judicial, para que al término de tres meses, contados desde esta fecha, se presente en este Tribunal por sí ó persona á su nombre competente habilitada, á decir de su derecho sobre la reclamación que le hace D. Benito Castillo, de la villa de Avila, de 15,110 rs. con 30 céntimos, procedente de curtos que de su orden ha expendido, y otras cosas que aparecen de los documentos presentados con la demanda; y se le apercibe que de no haciendo lo parará todo perjuicio, y se seguirá el juicio en su rebeldía.

Pravia 15 de Mayo de 1856.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Ante mí, Manuel Fernandez Lavio. 2082

Licenciado D. Saturnino de Ceano Vivas, abogado del ilustre colegio de la ciudad de Burgos, y Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca.

Habiendo acudido á este Juzgado D. Ignacio Cortazar, vecino de ésta villa, participando el extravío de una carta de pago im-

portante la cantidad de 5,000 rs. vn. en títulos del 4 y 5 por 100, señalada con el núm. 2,239, su fecha en Madrid á 14 de Febrero de 1848, he acordado se anuncie dicho extravío en la *Gaceta del Gobierno*, para que la persona en cuyo poder aquélla obra se entregue al referido D. Ignacio ó persona que este designe en el término de 30 días, á contar desde el en que tenga efecto la inserción de este anuncio en referida *Gaceta del Gobierno*.

Dado en Briviesca á 2 de Mayo de 1856.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Valentin Saez. 2087

D. Dámaso de Acha y Cerrageria, Juez de primera instancia en comisión de la Almunia y su partido en la provincia de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con algún derecho á los bienes y rentas de la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de Santa María de esta villa de la Almunia, por Doña Arreda Larram, mujer que fue de D. Miguel Diaz, vecino de Zaragoza, para que dentro del término de 30 días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma, en este Juzgado y escribanía que desempeña el infrascripto; pues pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Almunia de Doña Godina á 15 de Mayo de 1856.—Dámaso de Acha y Cerrageria.—De su orden, Julian Ortega y Alfaro. 2089

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada del licenciado D. Mariano Fernandez Garcia, escribano habilitado por S. M. para el despacho de la de número de D. Mariano Fernandez del Canto, y á solicitud de los herederos de D. Francisco Palomo, se ha señalado el día 9 del corriente mes de Junio, á la una de su tarde, para que tenga efecto el remate de dos casas propias de la testamentaria del mismo, situadas en esta capital, una en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 76 nuevo, 2, 3, 4 y 5 antiguos, de la manzana 492, y la otra en la calle del Molino de Viento, núm. 4 nuevo, 6 antiguo, manzana 449, tasadas la primera, que comprende 17,998 pies y cinco octavos de otro superficial cuadrado, de la vara de Castilla, en 330,224, y la segunda, que tiene 761 pies cuadrados superficial y 16 avas de otro, en 41,038.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en la adquisición de las referidas fincas acudan en el día y hora señalados á la citada audiencia del Juzgado de Lavapiés, sito en frente de Santa Cruz, advirtiéndose que á los interesados se les ha reservado el derecho de aprobación del remate por término de 24 horas. 2095

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el escribano del número de la misma D. José Garcia Varela, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Doña Pascuala Moreno, vecina que ha sido de esta capital, cuya existencia y paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y escribanía, sito en la calle Mayor, núm. 106, para enterarla de un asunto que la interesa; advirtiéndose que la indicada señora es la misma que por el año 1816 estuvo disfrutando un vitalicio de 4 rs. diarios impuesto á su favor por Doña María Manuela Manzana, siendo viuda de D. José Manzana, sobre la casa sito en esta población, calle del Ave María, núm. 17 antiguo, 23 nuevo, manzana 30. 2093

Por providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia de Lavapiés de esta capital, referendada de mí el infrascripto, seña, señalado el día 9 de Junio próximo, á las doce y media de su mañana en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la territorial frente á Santa Cruz, para el remate en pública subasta de un privilegio de introducción por cinco años, con objeto de asegurar la propiedad de un procedimiento para aprovechar la carne, grasa y demás partes del caballo y animales muertos. Los que quieran interesarse en el remate y adquirir mas noticias sobre el particular, pueden concurrir á mi escribanía.

Madrid 30 de Mayo de 1856.—Juan Francisco Morello. 2

cionistas en que se hallaren representados los poseedores de las tres cuartas partes del capital social, serán obligatorios para todos los accionistas de la compañía.

Art. 11. Las compañías de ferro-carriles estarán obligadas a presentar mensualmente al Gobierno de S. M., por conducto del gobernador civil, un balance demostrativo y calificado de todo su haber activo y pasivo, que se publicará en la *Gaceta*; y además siempre que el Gobierno lo pidiere remitirán, por el mismo conducto, estados que den pleno conocimiento de sus operaciones, así como las demás noticias y detalles relativos a los gastos e ingresos de la explotación de las líneas. El Gobierno podrá además hacer examinar, siempre que lo estime conveniente, la contabilidad y administración de las compañías, y comprobar sus existencias, nombrando a este efecto delegados retribuidos por las mismas sociedades, a quienes sus respectivos directores gerentes o administradores tendrán obligación de presentar cuantos libros, datos, valores y documentos les fueren por estos pedidos y existieren o debieren existir en sus oficinas.

Art. 12. Quedan vigentes, en cuanto no fueren derogadas por las prescripciones de esta ley, las disposiciones contenidas en el Código de comercio, ley de 28 de Enero de 1818, y reglamento de 17 de Febrero del mismo año dictado para su ejecución, y ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855.

Madrid 28 de Mayo de 1856.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Dictamen de la comisión para la concesión de un ferro-carril de servicio particular desde los criaderos carboníferos de Espiel y Belmez a las rentas de Alcolea.

A LAS CORTES.

La comisión encargada de examinar y dar dictamen sobre el proyecto de ley para concesión de un ferro-carril de servicio particular desde las minas de Belmez y Espiel a las rentas de Alcolea, ha estudiado el asunto con el detenimiento que su importancia exige, y conferenciado con el concesionario, a fin de que este se ocupe en adelante de hacer los estudios necesarios para poder establecer en el todo o parte de este trayecto locomotoras, habiendo tenido la satisfacción de encontrar en el concesionario las mayores disposiciones para secundar los deseos de la comisión, de ver sustituido algún día el ferro-carril de caballos en locomotoras, si los estudios que se propone hacer con este objeto permitiesen su establecimiento; en su virtud y de acuerdo con el Gobierno, tiene el honor de proponer a las Cortes la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se otorga a D. Francisco Romá y compañía la concesión de un ferro-carril de servicio particular que, partiendo de los criaderos carboníferos de Espiel y Belmez, vaya a enlazar con la prolongación del ferro-carril de Sevilla a Córdoba en las rentas de Alcolea.

Art. 2.º La concesión consistirá en el aprovechamiento de los productos de la explotación por espacio de noventa y nueve años, con arreglo a las condiciones particulares y tarifas adjuntas a esta ley.

Art. 3.º El material que podrá introducir la empresa del extranjero, con opción al abono de derechos que se concede por el art. 20 de la ley general de ferro-carriles, será el expresado en la relación adjunta.

Palacio de las Cortes 30 de Mayo de 1856.—Práxedes Sagasta.—Manuel Ugarte.—Félix García Gómez.—Nicolás María Rivera.—El Marqués de la Vega de Armijo.—Antonio Ros de Olano.—Juan Blanco del Valle.

Dictamen de la comisión concediendo al Ministro de la Guerra un suplemento de crédito para satisfacer los haberes de las rondas volantes de Cataluña.

La comisión encargada de dar dictamen sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. pidiendo la concesión de un suplemento de crédito para satisfacer los haberes de las rondas volantes de Cataluña, le ha examinado con el mayor detenimiento; y convenida de la necesidad de su concesión por las razones expuestas en el preámbulo del mencionado proyecto de ley, de completa conformidad con el mismo, lo somete a la aprobación de las Cortes en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede al Ministro de la Guerra un suplemento de crédito al capítulo VII del presupuesto de gastos de su Ministerio del año 1856 y seis primeros meses de 1857, de 291,000 rs. 95 cént., con destino a satisfacer los haberes de las rondas volantes de Cataluña, durante el primer semestre de 1856, aumentándose para este efecto en el citado capítulo el art. 8.º, a que han de aplicarse.

Palacio de las Cortes 30 de Mayo de 1856.—A. Ramírez Arcas.—F. Campredón.—José Antonio Aguilar.—Venancio Gurrea.—Pedro Falcon.—Salvador Valdés, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se han comunicado, para su inserción literal en esta, las siguientes:

Es absolutamente falsa la grave noticia de haberse atentado contra la vida del Emperador de Francia, que publican algunos periódicos de ayer.

Tomándolo literalmente de la *La Epoca*, se publicó en la parte no oficial de la *Gaceta* de ayer el discurso dirigido a la Asamblea general de accionistas de la Compañía Proest por el Excmo. Sr. Duque de Abrantes, su Presidente, quien, habiendo notado alguna inexactitud en el párrafo último, ha creído deber suyo rectificarlo de la manera que sigue:

«Lo que tuve el honor de decir en la Junta es lo siguiente: «Que nuestra sociedad sea un modelo de inteligencia, actividad y pureza. Con estas bases, y contando con un capital respetable, nuestras especulaciones no pueden menos de ser favorables a nuestros socios y a nuestro país.»

«Esta fue la idea que expresé, no dudando que los señores que se hallan al frente de los negocios de la Compañía, correspondieran con sus actos a mi invitación; pero nunca pude llamar a la fuerza en auxilio de la Sociedad, ni menos apoyarme en esta base para que de ella partiera el buen resultado de las operaciones de la misma.»

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del domingo 1.º de Junio, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

MADRID.—Resumen de las aprehensiones verificadas por la Guardia civil en el mes de Abril del año de 1856.

Primer tercio.—En la provincia de Madrid 4 delinquentes, 11 ladrones, 3 desertores, y 13 por faltas leves. Total 33.

En la de Toledo 12 delinquentes, 6 ladrones, y 7 por faltas leves. Total 25.

En la de Cuenca 4 delinquentes, un ladrón, un desertor, y 16 por faltas leves. Total 22.

En la de Ciudad-Real 4 delinquentes, 5 ladrones y 3 por faltas leves. Total 12.

En la de Guadalajara 3 delinquentes, 4 ladrones, 3 reos prófugos, y 17 por faltas leves. Total 27.

En la de Segovia 2 delinquentes, un reo prófugo, y 9 por faltas leves. Total 12.

Segundo tercio.—En la provincia de Barcelona un delincente, un ladrón, un reo prófugo, y uno por faltas leves. Total 4.

En la de Gerona 5 delinquentes, 10 ladrones, un desertor, y 22 por faltas leves. Total 38, un contrabando.

En la de Lérida 10 delinquentes, 3 ladrones, un reo prófugo, 3 desertores y 4 por faltas leves. Total 21.

En la de Tarragona 5 delinquentes, un desertor, y 2 por faltas leves. Total 8.

Tercer tercio.—En la provincia de Sevilla 39 delinquentes, 22 ladrones, 14 reos prófugos, 6 desertores, y 366 por faltas leves. Total 367.

En la de Córdoba 13 delinquentes, 9 ladrones, 2 reos prófugos, 2 desertores, y 37 por faltas leves. Total 54.

En la de Cádiz 59 delinquentes, 4 ladrones, 10 reos prófugos, 3 desertores, y 158 por faltas leves. Total 234, 2 contrabandos.

En la de Huelva 9 delinquentes, 2 ladrones, 2 reos prófugos, 2 desertores, y 54 por faltas leves. Total 69.

Cuarto tercio.—En la provincia de Valencia 3 delinquentes, 3 ladrones, un desertor, y 7 por faltas leves. Total 14.

En la de Murcia 4 delinquentes, un ladrón, y uno por faltas leves. Total 6.

En la de Castellón 20 delinquentes, 9 ladrones, y 8 por faltas leves. Total 37.

En la de Alicante 3 delinquentes, 2 ladrones, 2 reos prófugos, un desertor, y 3 por faltas leves. Total 43.

En la de Albacete 5 delinquentes, 8 ladrones, y 4 por faltas leves. Total 17.

Quinto tercio.—En la provincia de la Coruña 26 delinquentes, 32 ladrones, 6 reos prófugos, y 13 por faltas leves. Total 79.

En la de Lugo 6 delinquentes, 34 ladrones, 7 reos prófugos, 2 desertores, y 3 por faltas leves. Total 52.

En la de Orense 9 delinquentes, 22 ladrones y 3 reos prófugos. Total 34, 3 contrabandos.

En la de Pontevedra 19 delinquentes, 29 ladrones, un desertor, y 6 por faltas leves. Total 55.

Sexto tercio.—En la provincia de Zaragoza 18 delinquentes, 5 ladrones, un desertor, y 16 por faltas leves. Total 39.

En la de Huesca 7 delinquentes, 2 ladrones, 3 desertores, y 17 por faltas leves. Total 29.

En la de Teruel 38 delinquentes, 8 ladrones, un reo prófugo, y 8 por faltas leves. Total 55.

Séptimo tercio.—En la provincia de Granada 49 delinquentes, un ladrón, 13 reos prófugos, un desertor, y 32 por faltas leves. Total 66.

En la de Jaén 16 delinquentes, 9 ladrones, 6 reos prófugos, un desertor, y 131 por faltas leves. Total 196.

En la de Málaga 6 delinquentes, 7 ladrones, 11 reos prófugos, 2 desertores, y 2 por faltas leves. Total 28, 3 contrabandos.

En la de Almería 8 delinquentes, un ladrón, un desertor, y 17 por faltas leves. Total 27.

Octavo tercio.—En la provincia de Valladolid 8 delinquentes, 8 ladrones, un desertor, y 4 por faltas leves. Total 21.

En la de Oviedo 16 delinquentes, 26 ladrones, un desertor, y 4 por faltas leves. Total 47.

En la de León 2 delinquentes, un desertor, y 5 por faltas leves. Total 8.

En la de Zamora 4 ladrones y 3 por faltas leves. Total 7.

En la de Salamanca 2 delinquentes, 12 ladrones, un prófugo, y 12 por faltas leves. Total 27.

En la de Palencia 2 delinquentes y un ladrón. Total 3, un contrabando.

En la de Avila 8 delinquentes, 3 ladrones, y 28 por faltas leves. Total 39.

Noveno distrito.—En la provincia de Badajoz 10 delinquentes, 22 ladrones, un desertor, y 5 por faltas leves. Total 38, un contrabando.

En la de Cáceres un delincente, 2 ladrones, un reo prófugo, y 8 por faltas leves. Total 12.

Décimo distrito.—En la provincia de Navarra 2 delinquentes, 7 ladrones, un reo prófugo, y 11 por faltas leves. Total 21.

Undécimo distrito.—En la provincia de Burgos 4 delinquentes, 4 ladrones, y uno por faltas leves. Total 9.

En la de Logroño 3 ladrones.

En la de Santander 7 delinquentes, 3 ladrones, y 3 por faltas leves. Total 13.

En la de Sevilla 4 por faltas leves.

Duodécimo distrito.—En la provincia de Alava un delincente, y 2 por faltas leves. Total 3.

En la de Vizcaya un delincente.

En la de Guipúzcoa 2 delinquentes y 3 contrabandos.

Almanaque médico del mes de Junio.—Al contrario de lo que acontece en el hemisferio austral, en el boreal en que habitamos, entrando el sol en este mes el día 22 en el signo del Zodiaco llamado por los astrónomos *Cáncer*, y por otros *ángulo de la tierra*, viene a constituir el solsticio estival, dando principio al año, los días por necesidad tienen que ser los más largos del año.

Una constitución diferente de la que se nota en los anteriores meses, tiene que desarrollarse en la atmósfera semejante estado solidario, si bien son frecuentes en la primera quincena de Junio días muy análogos a los que se observan a últimos de Mayo; al paso que en la segunda tienen más analogía con los de Julio y Agosto. El estado atmosférico, aunque al principio suele estar nublado, anublado y aun lluvioso, lo común es verse despejado y brillante. La temperatura máxima, media y mínima del termómetro de Reaumur es de la 30.º, 18.º y 7.º, mientras que la presión barométrica, ni excede por lo regular de las 26 pulgadas y 7 líneas, ni desciende a más de 25 pulgadas y de 10 a 11 líneas. Por último, los vientos suelen soplar con mayor o menor fuerza del segundo o tercer cuadrante.

Las enfermedades más comúnmente se observan en este mes son las calenturas gástricas y biliosas; algunas de estas si recaen en sujetos que por la clase de trabajo a que se dedican, se hallan expuestos a tomar calor o a la acción de un sol ardiente, desde luego van acompañadas de fenómenos graves, que en unos toman la forma adinámica, al paso que en otros es la atáxica. Con todo no suelen ser tan frecuentes como las intermitentes tipo cotidiano y terciario que tanto abundan en este mes, así como las irritaciones más o menos intensas del tubo digestivo, los colicos inflamatorios y biliosos, los dolores nerviosos y reumáticos. Aunque aislados, observanse algunos casos, por lo general siempre graves, de inflamaciones de las meninges, pleuras, pulmones, hígado y riñones.

Las erupciones forunculosa, la erisipela, las viruelas, la escarlatina y el sarampión, son los exantemas que acostumbra presentarse más frecuentemente.

Y no se crea que en este mes cesan las dolencias de carácter crónico, antes por la clase de trabajo que tienen por origen una lesión en el conducto urinario, grandes vasos, pulmones, en las membranas serosas, y en las mucosas naso-gástrica y genito-urinary.

No obstante, la mortandad que acostumbra ocasionar semejantes padecimientos, aunque graves, como no estén muy avanzados, no es tan excesiva como la que hemos visto en números anteriores de *El Siglo Médico* suele observarse en Abril y Mayo.

Importa mucho observar en este mes un régimen higiénico severo, pues de este modo evitaremos algunas, si no todas, las enfermedades que hemos anunciado. Cuando nos aligeremos de ropa, será con ciertas precauciones y nunca estando sudando; evitaremos las corrientes de los aires, los resacas de las madrugadas y noches, los ardores del sol, la humedad de los pies; se procurará abstenerse de la ingesta de bebidas calientes, de alimentos indigestos, de frutas a medio madurar, de ciertas legumbres y hortalizas, entre ellas la lechuga; procribiremos toda clase de bebidas alcohólicas y el de ciertos condimentos que obran estimulando y dan origen a no pocas de las enfermedades que vienen enunciadas, con especialidad si los que las usan son muy irritables, de temperamento nervioso, o padecen alguna enfermedad cutánea. Últimamente, debemos aconsejar el uso de los atemperantes y con especialidad el de las bebidas acídulas, particularmente a los de temperamento bilioso. *Siglo Médico.*

Estado sanitario de Madrid.—La constitución atmosférica que ha reinado en el último septenario de Mayo, ha sido la misma que la que se observó en los otros días. La presión barométrica con corta diferencia fue idéntica a la de la precedente semana. El termómetro de Reaumur se mantuvo entre los 3 y 24.º, sintiéndose algunas madrugadas y noches un frío desagradable, mientras que en el centro del día se hizo notar la gran diferencia de temperatura. La atmósfera despejada, revuelta, anublada y

con ligeras lloviznas alguna vez. Últimamente, siguieron soplando los vientos S. O. y N. O. con mayor o menor fuerza.

Tampoco ha cambiado la naturaleza de las enfermedades crónicas. Las afecciones reumáticas, carrales, inflamatorias y gástricas son las que más se observan, siendo muy comunes las calenturas de aquellos caracteres. No faltaron algunos casos de anginas, erisipelas, coqueas, ronqueras, pleuridias, neumonías, pleuresías, hepatitis, diarreas y fluxiones.

Las defunciones fueron escasas como generalmente sucede por este tiempo. *Id.*

Tenemos entendido que muy en breve quedará establecida en esta corte una empresa de omnibus públicos destinados a recorrer en seis grandes líneas toda la corte, con objeto de conducir a las personas que, mediante una retribución equitativa, no quieran hollar el polvo de nuestras ingratas calles.

Aplaudimos esta idea y creemos que será bien recibida del público si, como parece, reúne la comodidad a la baratura. *La Nación.*

Por no haber habido el tiempo suficiente para hacer los preparativos con el objeto de la colocación por S. M. de la primera piedra de la casa de la moneda, que se está construyendo en las afueras de la puerta de Recoletos, se ha diferido esta ceremonia por unos días. *La España.*

Tres días ha estado pasando revista de inspección el regimiento de carabineros de Borbon, que manda el antiguo y entendido Brigadier D. Gabriel Moran. El Director de Caballería, Sr. General Dulce, ha quedado altamente satisfecho del estado del cuerpo, tanto en los ramos de administración como en el entretenimiento de las prendas de vestuario, armamento y monturas, la mayor parte cumplidas.

También tuvieron examen teórico y práctico los señores Oficiales, y en el último vino con gusto el ventajoso estado de sus conocimientos en la equitación, concluyendo con el manejo de armas a todos los aires, saltos de zanja y valla, haciendo fuego en el momento de practicarlos.

Concluido, remitió dicho General a los Jefes y Oficiales, y les manifestó lo muy complacido que quedaba del estado satisfactorio en que se encuentra el regimiento. *(El Sur.)*

CUENCA 31 de Mayo.—Es satisfactorio el estado sanitario de esta provincia, y hoy probablemente terminarán las operaciones de la quinta, sin haber tenido que lamentar el mas leve disgusto, y en las cuales ha procedido la Diputación provincial con un celo y una imparcialidad superiores a todo elogio.

A consecuencia de la falta de trabajadores que se nota en las obras de la carretera de esta ciudad a Teruel, al mismo tiempo que afligen el ánimo los porfiosos que recorren las calles públicas, ha publicado el Sr. Gobernador en el *Boletín oficial* de la provincia la circular, que los acompañamos, excitando a los Alcaldes y Ayuntamientos para que tomen las medidas necesarias a fin de llenar la vacancia, puesto que en la provincia y fuera de ella faltan trabajadores en las obras públicas.

Gobierno civil de la provincia de Cuenca.—Circular núm. 76.—Quinta sección.—La España ha comenzado ya a disfrutar las ventajas de la gloriosa revolución de Julio, siendo extraordinario el impulso que ha dado a las obras públicas y a toda suerte de mejoras, la uniforme acción del Gobierno Supremo y de las Cortes Constituyentes.

Numerosos brazos se hallan ocupados en la explotación de los terrenos que han de cruzar en breve numerosas máquinas de vapor, en la canalización de rios caudalosos, en la limpieza de puentes, en la prolongación de muelles, y en la recomposición de carreteras.

Por todas partes se nota el movimiento y la animación del trabajo; pero al mismo tiempo se echa de ver que faltan jornaleros, y que las obras no marchan con la actividad deseada a consecuencia de la escasez de operarios.

Este hecho singular, digno de estudio y de la atención de los pensadores, resultado funesto de las condiciones económicas en que ha vivido nuestro pueblo hasta estos últimos años, demuestra que no se han extinguido todavía por desgracia los hábitos de holgazanería, que crearon largos siglos de dominación monacal.

Mientras se hallan poco a poco que paralizados inmóviles las vías de comunicación por no presentarse trabajadores, no obstante la continua excitación de las autoridades, se ven pulular por las calles hombres jóvenes y vigorosos implorando la caridad pública, y otros muchos que no mendigan ni tienen bienes conocidos, y sin embargo pasan el día en las plazas, en las tabernas y en las casas de juego.

Es una consola semejante espectáculo. Urge desarraigar esos residuos del régimen antiguo, que tan innaturalmente se hizo sentir a nuestros antepasados; y ya que los horizontes del porvenir se nos abren esplendorosos, disputándose pujantes empresas industriales la gloria de surcar de vías de rápida comunicación el fecundo suelo de nuestra hermosa patria; ya que el liberal Gobierno que dirige sus destinos se afana por acrecentar la riqueza nacional devolviendo a la prosperidad y al trabajo en obras de utilidad pública una parte de lo que aportaron al Tesoro, contribuyamos todos, Autoridades y particulares, a que aquellas se lleven a cabo con prontitud, aprovechando el anhelado momento en que la nación española debe recuperar su poderío y su grandeza.

Cuando el rico patrimonio nacional se consuma en banquetes y fiestas insultantes, permaneciendo en las manos inertes el inmenso caudal que la sabiduría de las autoridades públicas parte de lo que aportaron al Tesoro, contribuyamos todos, Autoridades y particulares, a que aquellas se lleven a cabo con prontitud, aprovechando el anhelado momento en que la nación española debe recuperar su poderío y su grandeza.

Ahora han variado, por fortuna, las condiciones de ser de nuestro país. Ahora abunda el trabajo, y mientras las naciones más adelantadas de Europa se ven abrumadas por la horrible pesadumbre de una multitud de obreros mendicantes, que a cada instante turban el reposo público demandando trabajo y pan, en nuestra privilegiada España se hallan paralizados obras de gran importancia por no concurrir trabajadores en número suficiente para llevarlas a término, y tenemos la seguridad de no vernos afligidos por esas crisis tremendas, que en días supremos de angustia amenazan trastornar la paz y la tranquilidad de las familias.

Pasa elevados los beneficios que se nos ofrecen en perspectiva, es necesario desterrar de nuestra población la vagancia y la mendicidad, lepra innunda que aparece en la superficie de las sociedades como una acusación contra su sistema administrativo, y que en España desaparecerá por completo, si las corporaciones municipales secundan la inteligente acción del Gobierno, procurando que se consagre al trabajo la actividad de sus conciudadanos, y proporcionando la subsistencia a costa del común a los verdaderamente imposibilitados de adquirirlos.

Con este fin, y no obstante la excitación que se hizo en la circular núm. 72, inserta en el 62 de este periódico, ha creído conveniente este Gobierno estimular de nuevo a los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales, recomendándoles:

1.º Que hagan saber a todos los trabajadores que no tengan ocupación constante y asegurada, que hay en la provincia una obra tan importante como la carretera de Teruel, en la cual se admitirá con preferencia a los hijos de ella que se presenten solicitando trabajo, y que si concurren en tanto número que excediesen del necesario, este Gobierno se encargará, no obstante, de asegurárselo, dirigiéndolos a otras provincias, en donde hacen falta operarios.

2.º Que una vez dada esta seguridad a los proletarios, se consagren a perseguir la vagancia, entendiendo comprendidos en ella a los mendigos que no están imposibilitados materialmente para el trabajo, y procediendo contra todos ellos con arreglo a las prescripciones del Código penal, a cuyo efecto harán constar los Alcaldes en las primeras diligencias que hayan de remitir a los Juzgados de primera instancia respectivos, la circunstancia de haberseles ofrecido ocupación en virtud de esta circular, cuya parte dispositiva deberá insertarse íntegra en aquellos.

Y 3.º Que como consecuencia de las anteriores disposiciones no permitan ni toleren la mendicidad, recogiendo en los establecimientos municipales de beneficencia, o remitiendo, si no los hubiere, al de la provincia, los porfiosos que por enfermedad u otro impedimento físico no puedan ganarse su subsistencia.

No prometiendo el celo de las Municipalidades que, correspondiendo a la solicitud de este Gobierno, pondrán de su parte cuanto les sea posible a fin de conseguir el objeto de esta circular, acordado por de pronto su recibimiento, y participando las medidas que adopten para realizarlo.

Cuenca 29 de Mayo de 1856.—Fernando Fernandez Moreno. (Corresponsal de la Gaceta.)

FERROL 28 de Mayo.—Del reconocimiento practicado en el caso del navío *Rey D. Francisco de Asís*, que ocupa actualmente nuestro dique grande de carenas, resultó hallarse sus maderas en el mejor estado.

El Excmo. Sr. General Blanco salió de esta plaza el jueves 22, después de haber pasado la revista de inspección, para que estaba comisionado, a una compañía del regimiento de Saboya que se encuentra de guarnición en ella. *(Clamor de Galicia.)*

BILBAO 29 de Mayo.—Nos dicen de Mundaca con fecha del 27: «El asfuerzo de Canala, que hace tiempo no daba señales de existencia, resuena con el agradable eco de las hachas que devastan curvas para la construcción de un bonito bergantín del infatigable naviero y entendido marino D. José de Pradua, de esta vecindad.

Mayo, el suspirado Mayo, que en muchos años ha llenado de consuelo los corazones de los propietarios, cuya riqueza es la cosecha del chacolí, este año, como en los últimos, ha sido el mes en que pierden las esperanzas de esta cosecha.

Aun no han principiado los preparativos para recibir la gente que naturalmente vendrá este año a los baños, con tanto mas motivo, cuanto mas cerca está la fábrica de loza de S. Mames de Busturia, que en calidad de género no reconoce rival en España, y no cede la primicia a las de Bristol. *B. de C.*

VALENCIA 31 de Mayo.—Han concluido ya las operaciones para la entrega en caja de los 587 hombres que han correspondido a esta provincia en el actual reemplazo para el ejército. La Diputación provincial ha procedido en estas operaciones, que principiaron el 15 de los corrientes, con la mayor actividad, habiendo dado las mismas en solo 10 días el resultado siguiente:

Cupo..... 587
En caja..... 378
Redimidos por 6,000 rs..... 30
Matriculados y voluntarios..... 26
Pendientes de sustitución y ampliación de expedientes..... 80
Faltan para completar el cupo..... 73
(D. M.)

BARCELONA 29 de Mayo.—Han llegado a esta capital tres nuevas locomotoras tituladas *Llobregat*, *Montserrat* y *Manresa* para el servicio de la línea del ferro-carril de Zaragoza, las que cuanto antes empezarán a servir en el trayecto desde Moncada a Tarrasa. *(D. de B.)*

ISLAS BALEARES.—Los periódicos de Palma alcanzan al 27 de este mes, y ninguna noticia hallamos en ellos de interés general. En *El Genio* del 23 se lee lo siguiente: «Tenemos entendido que hoy a medio día se ha hundido de repente una casa en construcción de la calle de los Olivos. Parece que hay que lamentar varias desgracias, y alguna de ellas de bastante gravedad.» *Id.*

MALAGA 29 de Mayo.—Añoche a las ocho ha delidido salir con su comitiva, y con dirección a Granada, S. M. el ex-Regente de Portugal.

De hoy a mañana creemos quedará terminada la entrega en caja de los quintos del cupo de toda la provincia. *(Avísador.)*

SEVILLA 30 de Mayo.—En sesión del 27 del corriente acordó el Ayuntamiento que pasase una comisión de su seno a la Excmo. Diputación provincial para que secundase las gestiones del Municipio cerca de las Cortes, a fin de que la estación del camino de hierro de Córdoba ocupase el terreno de la plaza de armas, y de ningún modo el Prado de San Sebastian, cuya excitación se haría también a la Junta de comercio. Habiendo pasado dicha comisión a evacuar la diligencia referida, respecto de la Excmo. Diputación, le manifestó S. E. que se hallaba conforme con los justos deseos del Ayuntamiento, y suscribiría a su tiempo la exposición que con tal objeto se elevase al Congreso de Diputados.

Del propio modo ha correspondido la Junta de comercio al pensamiento de la Corporación municipal. *(B. de C.)*

ción, para que estaba comisionado, a una compañía del regimiento de Saboya que se encuentra de guarnición en ella. *(Clamor de Galicia.)*

BILBAO 29 de Mayo.—Nos dicen de Mundaca con fecha del 27:

«El asfuerzo de Canala, que hace tiempo no daba señales de existencia, resuena con el agradable eco de las hachas que devastan curvas para la construcción de un bonito bergantín del infatigable naviero y entendido marino D. José de Pradua, de esta vecindad.

Mayo, el suspirado Mayo, que en muchos años ha llenado de consuelo los corazones de los propietarios, cuya riqueza es la cosecha del chacolí, este año, como en los últimos, ha sido el mes en que pierden las esperanzas de esta cosecha.

Aun no han principiado los preparativos para recibir la gente que naturalmente vendrá este año a los baños, con tanto mas motivo, cuanto mas cerca está la fábrica de loza de S. Mames de Busturia, que en calidad de género no reconoce rival en España, y no cede la primicia a las de Bristol. *B. de C.*

VALENCIA 31 de Mayo.—Han concluido ya las operaciones para la entrega en caja de los 587 hombres que han correspondido a esta provincia en el actual reemplazo para el ejército. La Diputación provincial ha procedido en estas operaciones, que principiaron el 15 de los corrientes, con la mayor actividad, habiendo dado las mismas en solo 10 días el resultado siguiente:

Cupo..... 587
En caja..... 378
Redimidos por 6,000 rs..... 30
Matriculados y voluntarios..... 26
Pendientes de sustitución y ampliación de expedientes..... 80
Faltan para completar el cupo..... 73
(D. M.)

BARCELONA 29 de Mayo.—Han llegado a esta capital tres nuevas locomotoras tituladas *Llobregat*,

via con el objeto de dar cuenta al Emperador Alejandro de la mision que ha cumplido en Turin. Regresará á Viena en los primeros dias de Junio. *(Gaceta de Correos.)*

ITALIA.—*Estados Pontificios, 19 de Mayo.*—Ocupábase únicamente en todas las regiones de la sociedad del *Memorandum* que los Gabinetes de Viena y de las Tullerías han dirigido, segun dicen al Santo Padre con motivo de las reformas que todo el mundo desea, pero cuya ejecución presenta dificultades insuperables, siendo las principales la reforma de la Administracion militar, la disminucion de las cargas, la concentracion de los oficios, y en general, una direccion mas perfecta de las provincias que impida la ejecución é interpretación arbitrarias de las leyes que las rigen, que constituirán las mejoras mas urgentes. Creemos que S. S. se preste á todas las medidas progresivas que son compatibles con el carácter de que se halla revestido como Soberano Pontífice y como Jefe del Estado. Las personas poderosas habituadas á ejercer una influencia arbitraria y absoluta, serán las que se opongan á toda innovación, defendiendo sus intereses hasta el último trance. La energia de un Sixto V apenas conseguiria vencer la obstinacion de tales egoístas. Esperamos, sin embargo, que la firmeza de las altas potencias influyentes y las disposiciones bienhechoras de nuestro Soberano conseguirán vencer estos obstáculos. *(Correo italiano.)*

PRUSIA.—*Berlin 26 de Mayo.*—Parece positivo que el Emperador de Rusia vendrá á Berlin durante la permanencia de la Emperatriz madre. Esta, que se encuentra muy delicada, efecto de su viaje, ha enviado á Varsovia un correo, y es muy posible que el Emperador llegue á Berlin uno de estos dias.

El Conde Benckendorff, Plenipotenciario militar de Rusia en Berlin, reemplazará á Mr. Tifoff como Ministro ruso en Stuttgart.

Mr. de Reumont, encargado de Negocios de Prusia en Florencia, será llamado para ocupar un empleo cerca del Rey. Mr. de Reumont ha llamado la atencion Real por sus obras históricas.

La conferencia del Zollverein se reúne definitivamente en Eisenach el 1.º de Julio.

Se habla con insistencia de una entrevista que habrá de verificarse en este verano entre los potentados de Europa. Se añade á estos rumores el viaje que hará el Emperador de Austria, y se designa una ciudad cerca del lago de Constanza como el punto para la entrevista. *(Correspondance Havas.)*

Idem 22 de Mayo.—La nota que Francia é Inglaterra quieren enviar al Gobierno pontificio está ya acordada hace 8 ó 10 dias. Su contenido no es un secreto para el mundo diplomático, tanto mas cuanto que se han discutido los puntos principales en las conferencias de Paris poco antes del regreso del Conde Buol. Dicese en ella al Gobierno pontificio que se desea que la situacion del pais permita cuanto antes retirar las tropas extranjeras de los Estados de la Iglesia, y que se han persuadido que la Santa Sede no se descuidará por su parte para apresurar este momento. Siguen algunas proposiciones, cuya ejecución producirá un estado mejor de cosas segun la opinion de las Potencias. No obstante hacen observar expresamente que no quieren violentar en manera alguna la soberania del Papa. *(Correspondance de Nuremberg.)*

RUSIA.—*San Petersburgo 19 de Mayo.*—El Emperador ha salido ayer para Varsovia. Le acompañan como Ayudantes generales el Principe Dolgoronoff y baron Lieven; Mr. Turkul, Ministro secretario de Estado para Polonia; Principe Gortschakoff, Ministro de Negocios extranjeros, y Mr. Mazoff, empleado del Ministerio de Negocios extranjeros.

El Conde Ney, que con tanta distincion ha sido recibido en la corte, ha tenido ayer una audiencia con la Duquesa de Leuchtemberg.

El General Bimmar, que mandaba un cuerpo de ejército del Cáucaso, ha sido nombrado Comandante de la fortaleza de Nowgeorgiewski en Polonia. *(Correspondance Haas.)*

IDEM.—*Id.*—Las noticias de Persia son de guerra. Reunense tropas por todas partes; se forman campos, y se hacen otros preparativos militares. Churrum-Abdada es el punto de concentracion, habiendo salido varios cuerpos de tropas para Isadmarré, en donde formarán un campo. *(Correspondance de Hamburgo.)*

SECCION GENERAL.

Indice de leyes, decretos, Reales órdenes, circulares y documentos parlamentarios publicados en el mes de Mayo último.

- En 1.º Ley disponiendo lo conveniente sobre el goce del derecho á cesantías de los ex-Ministros de la Corona. (Núm. 1,214.)
- Otra dictando varias disposiciones sobre arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos enajenados ó que se enajenen á virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855. (Id.)
- Otra autorizando al Ministro de Hacienda para adquirir el tabaco en rama necesario para el surtido de las fábricas del reino. (Id.)
- Otra autorizando al Gobierno para imponer ciertos derechos con destino á las obras de ensanche y mejora del puerto de Barcelona. (Id.)
- Otra autorizando al Gobierno para hacer á la empresa del canal de rio de Urgel un anticipo reintegrable de 10,500,000 rs. (Id.)
- Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para someter á las Cortes el proyecto de ley de concesion de un ferro-carril que, partiendo de Alar, empalme con la linea del Norte. (Id.)
- Otra autorizando al Ministro de Fomento para que celebre con la empresa del vapor renolador del puerto de Bilbao un contrato para la remocion de las arenas de la barra de aquel puerto. (Idem.)
- Otro declarando cesante á D. Diego Barroso y Gallo, Presidente de Sala de la Audiencia de Canarias. (Id.)
- Otro nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Canarias á D. Domingo Bonilla. (Id.)
- Otro nombrando Fiscal de la Audiencia de Zaragoza á D. Mariano de Vargas Alcalde. (Id.)
- Otro señalando las circunstancias que deben reunir los profesores que aspiren á ser colocados en la nueva organizacion que ha de darse al ramo de Sanidad marítima. (Id.)
- Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)
- En 2. Real decreto declarando comprendidos en la zona fiscal varios terrenos de las provincias de Huesca y Zaragoza. (Núm. 1,215.)
- Real orden aprobando los estatutos y reglamentos de la Sociedad catalana general de crédito. (Id.)
- Estatutos de la Compañia catalana general de crédito. (Id.)
- Convenio consular ajustado entre España y Cerdeña. (Id.)
- Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)
- En 3. Real decreto prohibiendo la representacion en los teatros del reino de los dramas llamados sacros ó bíblicos. (Núm. 1,216.)
- Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)
- Bases 1.ª y 4.ª de la ley orgánica para el ejercicio de la libertad de imprenta nuevamente redactadas por la comision. (Id.)
- En 4. Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Núm. 1,217.)
- En 5. Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Núm. 1,218.)
- Voto particular del Sr. Coello sobre la base 5.ª del proyecto de bases de la ley orgánica para el ejercicio de la libertad de imprenta. (Id.)
- Proyecto de ley autorizando al Gobierno para otorgar á la sociedad del Crédito mobiliario español la concesion de un ferro-carril que, partiendo de Alar del Rey, vaya por Palencia á enlazarse con el del Norte. (Id.)
- Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril de Alar á la linea del Norte. (Id.)

- En 6. Real orden comprendiendo en la partida 530 del Arancel los tejidos de lana y algodón prensado con destino á la fabricacion de cardas. (Número 1,219.)
- Otra comprendiendo el musgo ó liquen con destino á tintes en la partida 831 del Arancel. (Id.)
- Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)
- En 7. Real decreto disponiendo lo conveniente sobre aumento del personal del Tribunal Mayor de Cuentas, segun lo dispuesto en 3 de Febrero último. (Núm. 1,220.)
- Real orden aprobando los estatutos del Banco de España. (Id.)
- Estatutos que se citan en la anterior Real orden. (Idem.)
- Real orden declarando constituida definitivamente la Sociedad española mercantil é industrial. (Id.)
- Otra disponiendo lo conveniente sobre establecimiento de depósitos de carbon mineral. (Id.)
- Otra revistiendo á los Gobernadores de las provincias de Barcelona, Sevilla y Segovia con el carácter de Inspectores de las fábricas de moneda que existen en cada una de dichas ciudades. (Id.)
- Otra señalando la tarifa de contribucion que deben satisfacer los ebantistas y silleros de maderas finas. (Id.)
- Otra declarando constituida definitivamente la sociedad general de Crédito mobiliario español. (Idem.)
- En 8. Real decreto trasladando á D. Domingo Bonilla, Presidente de Sala electo en la Audiencia de Canarias, á igual plaza vacante en la de Oviedo. (Número 1,221.)
- Otro promoviendo á D. Carlos Collantes á la presidencia de Sala de la Audiencia de Canarias. (Idem.)
- Otro trasladando á D. José María Heredia y Godino, Magistrado de la Audiencia de Burgos, á la de Barcelona. (Id.)
- Otro trasladando á D. Castro de Liébana, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, á la de Burgos. (Id.)
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Cáceres á D. Antonio Martínez Gil. (Id.)
- Circular dictando y recordando varias disposiciones para llevar á cabo el arreglo parroquial. (Idem.)
- Real orden dando gracias á un sargento de la Guardia civil y á varios carabineros por un distinguido servicio prestado en la provincia de Navarra. (Id.)
- Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)
- En 9. Real decreto fijando la inteligencia de las frases *viaje redondo y navegacion de cabotaje*. (Número 1,222.)
- Real orden autorizando á la sociedad titulada *Crédito mobiliario español* para hacer los estudios de un ferro-carril de Palencia á Leon; y de otro de Palencia á Oviedo, y otro de esta corte á Valladolid por Avila. (Id.)
- Movimiento del personal del Ministerio de Gracia y Justicia. (Id.)
- Circular aprobando un formulario de las filaciones de los quintos de los reemplazos sucesivos. (Id.)
- Dictamen de la comision sobre el proyecto de ley de Bolsas de Comercio. (Id.)
- En 10. Real orden dictando varias disposiciones para organizar los cuadros de tropa de los cuerpos de la reserva. (Núm. 1,223.)
- Circular disponiendo lo conveniente sobre circulacion de la correspondencia oficial. (Id.)
- Dictamen de la comision sobre el proyecto de ley de Bolsas de Comercio. (Continuacion.) (Id.)
- Proyectos de leyes orgánicas para el gobierno y administracion provincial y municipal. (Id.)
- En 11. Real orden autorizando á D. Juan Pedro Bazerque para hacer los estudios de un ferro-carril desde Zaragoza á Tarbes. (Núm. 1,224.)
- Otra autorizando á D. José María Torquemada para hacer los estudios de un ferro-carril que, partiendo desde Atienza, y pasando por Hienclencia, empalme con el que desde esta corte se dirige á Zaragoza. (Id.)
- Dictamen de la comision acerca de las autorizaciones pedidas para continuar los procedimientos contra D. Marceliano de la Peña. (Id.)
- Proyecto de leyes orgánicas para el gobierno y administracion provincial y municipal. (Id.) (Continuacion.)
- En 12. Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Núm. 1,225.)
- Real decreto desestimando una demanda presentada por el licenciado D. Tomas Perez Anguita, á nombre de D. Miguel Almira, contra la Real orden de 28 de Febrero, y declarando válida la concesion definitiva otorgada á la sociedad «Fortuna» de la mina «Casualidad». (Id.)
- Proyectos de leyes orgánicas para el gobierno y administracion provincial y municipal. (Continuacion.) (Id.)
- En 13. Circular disponiendo lo conveniente sobre circulacion de la correspondencia oficial. (Núm. 1,226.)
- Otra disponiendo lo conveniente sobre provistacion de sellos de franqueo en todos los pueblos de la Peninsula. (Id.)
- Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)
- Circulares de la Direccion de ventas de bienes nacionales. (Id.)
- Proyectos de leyes orgánicas para el gobierno y administracion provincial y municipal. (Continuacion.) (Id.)
- En 14. Real orden señalando el 20 del corriente para la apertura pública de la Exposicion de Bellas Artes. (Núm. 1,227.)
- Otra manifestando lo satisfactorio que ha sido á S. M. la publicacion de una Memoria sobre la administracion económica de la provincia de Toledo. (Idem.)
- Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)
- Proyecto de ley electoral para Senadores y Diputados á Cortes. (Id.)
- En 15. Real orden disponiendo se facilite á los fabricantes de jabon la sal á precio de gracia para la elaboracion de aquel. (Núm. 1,228.)
- Otra dictando varias disposiciones que han de observarse por la Direccion general de ventas ó sus dependencias para nombrar empleados temporales. (Id.)
- Otra señalando los derechos de suscripcion, certificaciones, buscas &c. con que deben contribuir á la Hacienda los registradores de hipotecas de las provincias exentas de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra. (Id.)
- Otra declarando constituida definitivamente la compania general de Crédito en España. (Id.)
- Reglamento é instruccion para el servicio de la correspondencia telegráfica en el interior del reino. (Id.)
- Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)
- Proyecto de ley electoral para Senadores y Diputados á Cortes. (Continuacion.) (Id.)
- En 16. Real orden declarando constituida definitivamente la sociedad catalana general de Crédito. (Número 1,229.)
- Otra confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Orense para procesar á D. Pedro Carrero y á D. Antonio de Campo, Alcalde de barrio el primero y Cotero el segundo de la parroquia de Gomariz en el año de 1854. (Id.)
- Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)
- Real decreto desestimando la demanda presentada por el Dr. D. Justo Pelayo Cuesta, á nombre de D. Ramon Lafuente, para que se le indemnizase por la Hacienda del perjuicio sufrido con ocasion de haber comparado en pública subasta en la Aduana de Vigo varios fardos que contenian géneros de algodón. (Id.)
- Proyecto de ley electoral para Senadores y Diputados á Cortes. (Conclusion.) (Id.)
- Otro pidiendo el Gobierno un crédito supletorio para atender al pago de los empleados que á consecuencia de la supresion de los Interventores sean absolutamente necesarios en el ramo de Correos. (Id.)
- En 17. Real decreto disponiendo que D. Leopoldo O'Donnell cese en el despacho interino del Ministerio de Estado. (Núm. 1,230.)
- Otro disponiendo que D. Patricio de la Escosura cese en el despacho interino del Ministerio de Fomento. (Id.)
- Real orden señalando la garantia que deben prestar los Administradores de partido para responder del manejo de efectos y caudales que les corresponde. (Id.)
- Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)
- Proyecto de leyes orgánicas para el gobierno y administracion provincial y municipal. (Continuacion.) (Id.)

- En 18. Real decreto señalando á qué Autoridades corresponde presidir las funciones públicas y recibir la corte en las provincias. (Núm. 1,231.)
- Otro mandando cesar en el cargo de Subinspector de la Milicia Nacional de Albacete á D. José Cuttoli, y nombrar para su reemplazo á D. José Gaitanar. (Id.)
- Real orden declarando que todo individuo que se halle disfrutando cruz pensionada de María Isabel Luisa, y sea destinado á presidio, quede privado del goce de ella. (Id.)
- Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)
- Proyecto de leyes orgánicas para el gobierno y administracion provincial y municipal. (Conclusion.) (Id.)
- Dictamen de la comision sobre el proyecto de ley para la creacion de un Subgobernador en la isla de Menorca. (Id.)
- Proyecto de ley sobre concesion al Gobierno de un crédito supletorio para el pago de las rondas volantes de Cataluña. (Id.)
- En 19. Real orden confirmando la negativa de autorizacion resuelta por el Gobernador de la provincia de Avila para procesar á D. Manuel Jimenez Vivanco, Teniente Alcalde que fue de Villatoro en 1852. (Núm. 1,232.)
- Otra confirmando la negativa de autorizacion resuelta por el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real para procesar á D. José Lopez Moreno y á D. Ramon Gallego Maroto, Alcalde el uno y Secretario el otro del Ayuntamiento de la villa de Montiel en 1853. (Id.)
- Real orden creando una comision especial que redacte una farmacopea oficial española. (Id.)
- Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)
- En 20. Real orden disponiendo lo conveniente para proveer de sellos de franqueo á todas las dependencias del ramo de correos. (Núm. 1,233.)
- Otra dictando varias disposiciones sobre la presentacion de proposiciones para tomar parte en la subasta de títulos de la Deuda consolidada que ha de verificarse el 31 del presente mes. (Idem.)
- Otra mandando que por la Direccion de Obras públicas se anuncie una subasta para la adjudicacion de las obras de prolongacion del muelle del Este del puerto de Barcelona. (Id.)
- Otra concediendo prórroga de cuatro meses á Don Mariano Bellvé, representante de M. Felips, para concluir los trabajos del ferro-carril de Reus á Castellon. (Id.)
- En 21. Movimiento del personal del Ministerio de Fomento. (Núm. 1,234.)
- Idem del de Marina. (Id.)
- Nueva redaccion de la base 5.ª y siguientes hasta la 18 de la ley orgánica de libertad de imprenta. (Id.)
- En 22. Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Domingo Mascaras del cargo de Gobernador de la provincia de Valencia. (Núm. 1,235.)
- Otro nombrando Gobernador de la provincia de Valencia á D. Bernardo Iglesias. (Id.)
- Otro nombrando Gobernador de la provincia de Valladolid á D. Domingo Saavedra. (Id.)
- Otro nombrando Gobernador de la provincia de Burgos á D. Ramon Salazar y Mazarredo. (Id.)
- Otro nombrando Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Bartolomé Romero Leal. (Id.)
- Otro nombrando Gobernador de la provincia de Cáceres á D. Baldomero Menendez. (Id.)
- Otro nombrando Gobernador de la provincia de Palencia á D. José Monteuayor. (Id.)
- Otro concediendo la gran cruz de Carlos III, libre de gastos, á D. Domingo Mascaras. (Id.)
- Real orden autorizando á D. Miguel de Elias Marchal para hacer los estudios de un ferro-carril desde Manresa á Berga y Cardona. (Id.)
- En 23. Proyecto de ley otorgando á la empresa concesionaria del ferro-carril de Almansa Alicante una prórroga de 10 meses para su conclusion. (Núm. 1,236.)
- Dictamen de la comision autorizando al Gobierno para destinar á la construccion de las obras necesarias en el puerto del Grao de Valencia varios arbitrios. (Id.)
- Otro sobre la proposicion de ley relativa á que se declarasen abolidos los privilegios, llamados exclusivos, privativos y prohibitivos, procedentes de señoria en materia de caza y pesca. (Id.)
- En 24. Real decreto creando una comision encargada de preparar el proyecto de ley para la organizacion del Consejo de Estado y la jurisdiccion contencioso-administrativa. (Núm. 1,237.)
- Circular excitando el celo de los Gobernadores y Diputaciones provinciales para regularizar el servicio de los presupuestos municipales y provinciales con arreglo á la ley senccionada y publicada en 19 de Abril último. (Id.)
- Real orden mandando que se reduzca á 50 rs. los derechos que devenguen las barcas destinadas al transporte de harinas ó efectos por el Canal de Castilla. (Id.)
- Otra disponiendo que el dictamen del Promotor fiscal en los expedientes de redencion de censos se limite á los arrendamientos anteriores al año 1800 y otros varios. (Id.)
- Otra dictando varias disposiciones relativas á los honorarios que deben percibir los tasadores de fincas desautorizables. (Id.)
- Movimiento del personal del Ministerio de Fomento. (Id.)
- Dictamen de la comision concediendo al Gobierno un crédito extraordinario con destino al pago de gastos anticipados por la transmision de despachos telegráficos. (Id.)
- En 25. Real decreto creando una condecoracion civil para premiar á los individuos de ambos sexos que en tiempo de calamidades públicas prestasen servicios extraordinarios. (Núm. 1,238.)
- Circular disponiendo que los Gobernadores de provincia vigilen cuidadosamente á fin de impedir la introduccion ó circulacion de los folletos protestantes titulados *El Alba*, extractos de las Santas Escrituras y otros semejantes. (Id.)
- Real orden confirmando la negativa de autorizacion resuelta por el Gobernador civil de la provincia de Huesca para procesar al Alcalde de Zaylín D. Andres Seres. (Id.)
- Circular disponiendo lo conveniente para contener los estragos que pueda causar la epizootia rasiolosa en los ganados. (Id.)
- Real decreto autorizando al Sr. Ministro de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley para que sea libre de derechos de Aduanas la venta del ganado caballar y mular, hecha en Gibraltar por cuenta del Gobierno inglés, á súbditos españoles. (Id.)
- Proyecto de ley que se cita. (Id.)
- Concesion de *Región exequatur* á varios Cónsules y Vicecónsules extranjeros. (Id.)
- Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)
- En 26. Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Núm. 1,239.)
- Proyecto de ley autorizando al Gobierno para adjudicar con ciertas condiciones la concesion del ferro-carril que, arrancando de los muelles de Cádiz, vaya á empalmar con la linea general. (Idem.)
- Nueva redaccion de los artículos 3.ª y siguientes hasta el 7.º del dictamen de la comision sobre aclaracion de la ley de 19 de Agosto de 1841. (Idem.)
- En 27. Ley disponiendo lo conveniente sobre redencion de censos, obras pías y cargas espirituales ó temporales &c. (Núm. 1,240.)
- Circular exceptuando del servicio activo de la Milicia Nacional á los empleados que para desempeñar sus deberes necesiten una constante y personal asistencia. (Id.)
- Otra disponiendo lo conveniente sobre concesion de licencias para contraer matrimonio los individuos de tropa. (Id.)
- Otra recomiendo que las dependencias del Ministerio de la Guerra la adquisicion de la obra titulada *Cartas militares de Crimea*. (Id.)
- Otra mandando que por la Direccion general de Artilleria se remita, con destino al Estado Mayor de los distritos, un ejemplar de la obra titulada *Cartas militares de Crimea*. (Id.)
- Otra resolviendo se facilite por las dependencias de Guerra á varios abogados del ilustre colegio de esta corte lo que fuere de dar relativo á causas fenecidas que obren en los archivos. (Id.)
- Otra declarando lo conveniente sobre atribuciones de las Autoridades y Jefes militares respecto á los capellanes castrones que sirven en los cuerpos de ejército. (Id.)
- Otra disponiendo lo necesario sobre el ingreso en caja de los quintos del último sorteo, y destino de los que desearan pasar al ejército de la Isla de Cuba. (Id.)
- Circulares varias del Ministerio de la Guerra publicadas por la Subsecretaría. (Id.)
- Movimiento del personal de dicho Ministerio. (Id.)

- En 28. Real orden dando gracias al Administrador de la Imprenta Nacional por las mejoras que á su celo debe dicho establecimiento. (Núm. 1,241.)
- Otra autorizando á D. Antonio de Lesarri para hacer los estudios de un canal de riego que fertilice los campos de las Cinco Villas en la provincia de Zaragoza. (Id.)
- Otra autorizando á D. José Antonio Cedrun para practicar los estudios que propone para mejorar el puerto de Santander. (Id.)
- Otra desestimando una instancia de D. Felipe Almochi pidiendo que se declare caducada la concesion de un salto de agua que se le otorgó en el Canal Imperial de Aragon y otros particulares. (Id.)
- Proyecto de ley sobre concesion de un crédito extraordinario para pago de devengos de companias francas y Milicia Nacional movilizadas durante el año anterior y el actual. (Id.)
- Otro derogando la ley de incompatibilidad entre el cargo de Diputado á Cortes y los empleos del Gobierno. (Id.)
- En 29. Real decreto mandando que D. Bartolomé Romero Leal continúe desempeñando el Gobierno civil de la provincia de Badajoz, y D. Baldomero Menéndez se traslade á Badajoz con igual carácter. (Núm. 1,242.)
- Ley disponiendo lo conveniente sobre redencion de cargas espirituales ó temporales que afecten á bienes, censos, derechos ó acciones en favor de alguna iglesia, memoria, obra pia ó establecimiento de instruccion. (Id.)
- Real decreto admitiendo la renuncia presentada por D. Joaquín Gonzalo, Subinspector de la Milicia Nacional de la provincia de Teruel, y nombrando para su reemplazo á D. Francisco Sepúlveda. (Id.)
- Real orden comprendiendo en la partida 26 del Arancel especial el tejido doble de castor de algodón con destino á prendas de vestir. (Id.)
- Otra aprobando una instruccion sobre las atribuciones que deben cometerse á las Administraciones-depositarias de los partidos establecidos por la ley de presupuestos de 16 de Abril último. (Id.)
- Instruccion citada en la anterior Real orden. (Id.)
- Real decreto nombrando Secretario general del Real Consejo de Instruccion pública á D. Victor Arnau. (Id.)
- Real orden autorizando á D. Juan Gaston para que pueda ejecutar los estudios necesarios para elevar las aguas del rio Aragon en las inmediaciones de Jaca para aplicarlás al riego. (Id.)
- Otra autorizando á D. Celestino Mas y Abad y Don Carlos Mata y Busquets para que puedan ejecutar los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas del Rio Segre, principie en las inmediaciones de Pons y concluya en las de Ignacia. (Id.)
- Otra autorizando á D. Juan Gutierrez Moreno para que pueda ejecutar los estudios de un canal de navegacion entre Valladolid y Segovia. (Id.)
- Otra autorizando á D. Romualdo Alvargonzalez para variar el curso del rio Piles en el sitio llamado las Huelgas y el Arenal en el Concejo de Gijón. (Id.)
- Otra autorizando á D. Angel Estéban para aprovechar las aguas del rio de los Ojos de Moya con aplicacion á un molino harinero que empezó á construir en la villa de Mira. (Id.)
- Real decreto desestimando una demanda presentada por D. Juan Apolinar Canaño y otros contra la Real orden de 21 de Octubre de 1854 que declaró fenecido en fin de dicho año el arrendamiento de la encomienda del Viso, hecho al Caño en 12 de Enero de 1849. (Id.)
- En 30. Real orden confirmando la negativa de autorizacion resuelta por el Gobernador civil de la provincia de Guadalupe para procesar á D. Domingo Elias Lopez, Alcalde que fue de Zaorejas en el año de 1851. (Núm. 1,243.)
- Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)
- Dictamen de la comision acerca de la peticion para que se expidiese la cédula de sucesion en el título de Castañeda de los Lamos, libre de todo pago. (Id.)
- En 31. Real decreto suprimiendo la Direccion de Ultramar, pasando los negocios que están á su cargo á los respectivos Ministerios. (Núm. 1,244.)
- Ley disponiendo lo conveniente sobre la forma en que deberá verificarse la cobranza de las contribuciones. (Id.)
- Otra concediendo á Doña Maria Cardell la pension anual de 3,000 rs., y una plaza de cadete en el colegio de infantería á su hijo D. Teobaldo Altamira. (Id.)
- Real decreto relevando á los Gobernadores de provincia del cargo de claveros de las Tesorerías, y disponiendo lo conveniente sobre el ejercicio de dicho cargo. (Id.)
- Real orden comprendiendo á las bayas de sauco en los géneros que determina la partida 185 del Arancel. (Id.)
- Otra aclarando los términos en que se hallan redactadas las partidas 961 y 965 del Arancel. (Idem.)
- Otra señalando el alcudo que deben satisfacer los tejidos de algodón en cortos para enaguas. (Id.)
- Ley declarando comprendidos en la disposicion 19 de las generales de la ley de presupuestos de 1855, relativas á clases pasivas, á los individuos que pertenecieron á la Milicia Nacional en 1853. (Id.)
- Circular recomendando á los Gobernadores de provincia para que se dispense toda la proteccion legal á la sociedad de seguros mutuos de cosechas titulada *La Iberia agronomica*. (Id.)
- Real orden disponiendo lo conveniente sobre la organizacion del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. (Id.)
- Circular participando que el Gobierno griego ha concedido á los buques españoles que arriben á sus puertos la igualacion con los nacionales para el pago de los derechos sanitarios. (Id.)

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 27 de Mayo.—Diferida, 25 dinero.—Interior, 41 1/2 dinero.

Amsterdam 26 de Mayo.—Diferida, 25 1/16.—Exterior, 45 3/8.—Interior, 41 15/16.

Londres 27 de Mayo.—Diferida, 25 1/2 á 3/4.

BIBLIOGRAFIA.

DICCIONARIO DE GALICISMOS, O SEA DE LAS VOCES, locuciones y frases de la lengua francesa que se han introducido en el idioma castellano moderno, con el juicio crítico de las que deben adoptarse, y la equivalencia exacta de las que no se hallan en este caso. Por D. Rafael Maria Baralt, con un prólogo de D. Juan Eugenio Hartzenbusch.

PRECIO 25 rs. vn. rústica encartonada (Bradell); 24 rústica ordinaria.

PUNTOS DE VENTA : en la Imprenta Nacional; casa de Calleja, calle de Carretas, y sus correspondientes de provincia y Ultramar; Cuesta, calle Mayor, y Bailly-Baillière, calle del Príncipe.

NOVELARIO DE LOS REINOS Y SEÑORIOS DE ESPAÑA, por D. Francisco Pifferrer, protegido por la suscripcion de SS. MM. nuestros augustos Reyes; de SS. AA. los Serms. Sres. Duques de Montpensier; de S. M. Federico Guillermo IV, Rey de Prusia, y de su Embajador en esta corte el Excmo. Sr. Conde de Galen; del Excmo. Sr. Conde de Azinhaga, Embajador de Portugal; de muchas Ilustres corporaciones, y de casi toda la grandeza y nobleza de España.

Esta semana se reparte la entrega 21.

Se suscribe y se dan prospectos en la estamperia del Sr. Pelegrini, calle del Caballero de Gracia; en la librería de Palacios, calle del Desengaño, núm. 10; en la litografía de los Dos Amigos, plazuela de Herradores, núm. 4, y en la redaccion, calle del Colmillo, núm. 12, principal de la derecha.

Para suscribirse desde cualquier punto de España basta escribir á D. Francisco Pifferrer, calle del Colmillo, número 12, enviando 105 rs. en libranza de Correos ó en sellos de 4 cuartos, ó por cualquier otro conducto, y á correo seguido se remiten francas de porte las 21 entregas publicadas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL SR. D. H. GAUDRIE, OFRECE A LOS HABITANTES de Madrid y á los de las demas provincias de España su establecimiento y taller de maquinaria en general y con especialidad.

En las fábricas de harinas, limpiadores del trigo, tornos ó cernedores de harinas para la separacion perfecta en clases y de los salvados.

En la fabricacion del almidon todos los aparatos. Construcción y colocacion de turbinas y ruedas hidráulicas.

Colocacion de telas de seda y telas metálicas en toda clase de aparatos, por lo cual tiene un buen surtido de sedas, telas metálicas y chapa picada.

Construccion de fahonas por un nuevo sistema.

Depósito de máquinas para el picado de carnes y para el uso de los choriceros y fabricantes de velas en general.

Calle de Fuencarral, núm. 90 (casa pozo de la nieve) en Madrid.

Admite todos los trabajos y construcciones de maderas, hierro y metales, con especialidad en los molles de estas y en el torneado, limado y acoplado de toda clase de piezas.

2046—1

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se arriendan en pública subasta y por cuatro años los aprovechamientos de los Reales sotos del Palancar y Rincon, pertenecientes á la Real acopia de Jarama, cuyo doble remate se ha de celebrar el día 11 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, en la Administración de dicha Real acopia, situada en la villa de Valdemoro, y en la seccion de Contabilidad de esta Intendencia, hallándose de manifiesto en ambas dependencias el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto este remate.

Palacio 26 de Mayo de 1856.—Valentin Goyti.

DESDE 1.º DEL PROXIMO MES DE JUNIO SALDRA á luz diariamente un nuevo periódico político titulado *El Crítico*, bajo la direccion de D. Fidel de Sagarriga, cuya redaccion y administracion se han establecido en la calle de la Puebla, núm. 19, donde se admiten suscripciones, y en el establecimiento de D. Francisco de Paula Mellado, calle del Príncipe, núm. 25, á 12 rs. al mes para Madrid y 50 por tres meses para provincias.

REAL YEGUADA DE ARANJUEZ.—EN LOS DIAS 6, 7 y 8 del mes de Junio próximo se venderán en pública subasta, y como sobrante de dicha ganadería, 80 yeguas de diferentes clases y edades, 30 poltros de cuatro años é igual número de potras.

La generalidad de este ganado es excelente, y consta de cabezas de pura raza española, sangre pura y media sangre inglesa y árabe. El acto de la subasta principiará á las once de la mañana de los expresados dias en el local denominado el Picadero, donde se hallará de manifiesto á los licitadores el ganado con su reseta y tasacion, y demas condiciones del remate.

Aranjuez 29 de Mayo de 1856.—El Subdirector, Director interino, Mateo Valera. 2076

PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA DISPOSICION TESTAMENTARIA de Doña Cándida Avancini, hay que comprar una finca por la cantidad de 80,000 rs. y se invita al que quiere venderla á que haga su proposicion en la escritura de D. Miguel del Castillo y Alva, que es el actuario del juicio universal de dicha testamentaria.

Madrid 27 de Mayo de 1856.—El Agente de la testamentaria, Manuel Caro. 2062

ALCANCE.

BOLSA DE MADRID.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 43,40 c.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 26,05.

Amortizable de primera, id. publicado, 41,95 d.

Idem de segunda, id., 6,40 d.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id., 80,50 d.

Idem de 2,000 rs., id., 83 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., id., 87 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., id., 85,50 d.

Idem del Canal de Isabel II de 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 106,50.

Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 4,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 2,720 rs.

Acciones del Banco de España, id., 125.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50,90 p.—Paris á 8 dias, 5,32 p.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Sesion del lunes 2 de Junio de 1856.

Abierta á la una y media, se lee y queda aprobada el acta de la anterior.

El Congreso queda enterado del decreto publicado en la *Gaceta* suprimiendo la Direccion de Ultramar, de que se da cuenta.

Pasan á la comision de actas las de elecciones de Diputados á Cortes para cubrir algunas vacantes.

Se da cuenta del acta de la subasta de los títulos del 3 por 100 celebrada el sábado último en el Ministerio de Hacienda.

Pasan á la comision de peticiones las presentadas últimamente en la Secretaría de las Cortes, comprendidas en los números 1,301 al 1,318.

Se da cuenta de varias exposiciones que pasan á las comisiones respectivas.

Recibese con aprecio una comunicacion de D. Bernardo Iglesias con una copia del acta de inauguracion del ferro-carril del Norte.